

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2021-00013-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Divorcio de Matrimonio Civil</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Rogelio Antonio Herrera Arias</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Paula Andrea Torres Rueda</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 233 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por el señor ROGELIO ANTONIO HERRERA ARIAS, a través de apoderado, contra la señora PAULA ANDREA TORRES RUEDA encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral 1° del Artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° inciso cuarto del Decreto 806 de 2020 para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se arrimará** la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos **o**, de no conocerse el canal digital de la señora Paula Andrea Torres Rueda, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo del mismo y de su recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2. Se informará** en la demanda cual fue el último domicilio conyugal para efectos de determinar la competencia territorial, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 037**, fijado hoy **21 DE JUNIO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ  
Secretaría